

**Id. Cendoj:** 28079370052008204225  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 5  
**Nº de Resolución:** 4017/2008  
**Fecha de Resolución:** 05/11/2008  
**Nº de Recurso:** 2456/2008  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** ARTURO BELTRAN NUÑEZ  
**Procedimiento:**  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Idioma:**

Español

---

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo : 2456 /2008

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 3 de MADRID

Expediente nº : 629 /2007

**AUTO NÚM. 4017/08**

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

En MADRID , a cinco de noviembre de dos mil ocho.

**HECHOS**

PRIMERO.- Por autos de fechas 27/04/08 y 13/06/08 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid, se ratificó la resolución de la Junta de Tratamiento de fecha 14/02/08 que deniega al interno Everardo , N.I.S. NUM000 , el permiso de salida solicitado.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se

examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- El penado cumple condena por un delito gravísimo (asesinato de su padre). El laconismo de los hechos probados de la sentencia condenatoria propia de las dictadas tras el veredicto del Jurado, priva de matices las circunstancias de los hechos -¿consumo de alcohol, malas relaciones previas...?. Por eso el Tribunal ha querido no solo leer la sentencia sino conocer cuantos más datos posibles antes de decidir. La pena impuesta es de 17 años y 6 meses de prisión, de los que el penado ha cumplido más de cinco años y cuatro meses. Carece de enfermedades mentales. Su estado general de salud es bueno. Su conducta en prisión es correcta: jamás ha sido sancionado, participa en plurales actividades que revelan la vocación de no cometer nuevos delitos y la capacidad de pensar en los demás. Cumple su condena en un módulo de respeto, basado en el acatamiento voluntario de las normas y en la mutua confianza. No tiene que satisfacer responsabilidad civil alguna por cuanto que sus hermanos renunciaron a la indemnización en el acto del juicio. Cuenta con apoyo familiar y su hermana y cuñado le acogen durante los permisos. En estas circunstancias debe estimarse el recurso. Se concederá permiso en condiciones que garanticen su buen uso.

- Brevedad de los permisos: 9 días divididos en tres permisos de tres días.
- Recogida familiar a la salida del Centro y devolución al mismo.
- Demás condiciones y cautelas que establezca la Junta de Tratamiento.
- Cada permiso posterior se condiciona al buen uso de los anteriores.

SEGUNDO.- De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ.

### **En atención a todo lo expuesto LA SALA DISPONE:**

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Everardo , revocamos los autos dictados por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 3 de MADRID, concedemos al interno permiso ordinario de salida en las condiciones y extensión recogidos en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.